

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 17 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00325-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Edificio Mirador de Suba I- Propiedad Horizontal-** contra **Doptimize S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

Apartamento 301

1. \$170.000,00, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante.
2. \$500.000,00, por concepto de una (1) cuota extraordinaria de impermeabilización de terraza, tanque de agua y cambio de tejas correspondiente al mes de junio de 2018 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante.
3. \$10.000,00, por concepto de dos (2) cuotas de depósito correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante.
4. \$20.000,00, por concepto de dos (2) cuotas de depósito correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante.
5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir

del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando con a partir de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

De otro lado, revisado el plenario, se corrigen los numerales 2º y 6 del auto de 14 de julio del año en curso mediante el cual se libró orden de apremio respecto del certificado de deudas del apartamento 302, en el sentido de indicar:

2. \$500.000,00, por concepto de una (1) cuota extraordinaria **de impermeabilización de terraza, tanque de agua y cambio de tejas correspondiente al mes de junio de 2018** contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante.

6. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando a partir de **marzo de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

En lo demás frente al apartamento 302 se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (3),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5996bd09da06f0958cbf748036597429465b45486ddd86c139edd9dcbaa1af3

Documento generado en 17/09/2020 04:00:08 p.m.